

# MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones  
Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

N° 00292-2024-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 24 de septiembre de 2024

**EXPEDIENTE N°** : 1360-2015-PRODUCE/DGS

**ACTO IMPUGNADO** : Resolución Directoral n.° 3892-2016-PRODUCE/DS-PA

**ADMINISTRADO** : SEGUNDO YOCYA RAMIREZ

**MATERIA** : Procedimiento administrativo sancionador

**INFRACCIÓN** : Numeral 26 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca<sup>1</sup>.  
Multa: 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT)

**SUMILLA** : *Se declara INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el señor SEGUNDO YOCYA RAMIREZ contra la Resolución Directoral n.° 3892-2016-PRODUCE/DGS de fecha 03.06.2016; precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.*

### VISTO

El recurso administrativo interpuesto por el señor **SEGUNDO YOCYA RAMIREZ**, identificado con D.N.I. n.° 25837776 (en adelante, **SEGUNDO YOCYA**) mediante escrito con Registro n.° 00042869-2024 de fecha 06.06.2024, contra la Resolución Directoral n.° 3892-2016-PRODUCE/DGS de fecha 03.06.2016.

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 09.09.2014 se levantó el Acta n.° 025146 en la que los fiscalizadores del Ministerio de la Producción dejaron constancia de lo siguiente: *“encontrándose en el terminal pesquero de Villa María del Triunfo, constatándose la cámara isotérmica de placa C8E-905/T2W-985*

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.° 012-2001-PE, en adelante el RLGP, modificado con el Decreto Supremo n.° 015-2007-PRODUCE.

*comercializando recursos hidrobiológicos, cerrando la puerta del vehículo el señor **SEGUNDO YOCYA** al percatarse de la presencia de los fiscalizadores, se fiscalizaron 10,000 kilos de bonito fresco, por este motivo se procedió a levantar la presente Acta de Fiscalización”.*

- 1.2. Con Resolución Directoral n.º 3892-2016-PRODUCE/DGS de fecha 03.06.2016<sup>2</sup>, se sancionó al señor **SEGUNDO YOCYA** por incurrir en la infracción al numeral 26<sup>3</sup> del artículo 134 del RLGP, imponiéndosele la sanción señalada en el exordio de la presente resolución.
- 1.3. Con escrito con Registro n.º 00042869-2024 de fecha 06.06.2024, el señor **SEGUNDO YOCYA**, solicita el “Acogimiento de Nulidad de la Multa impuesta con R.D. 3892-2016”.

## II. CUESTION PREVIA

### 2.1 Tramitación del Recurso Administrativo

El numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS<sup>4</sup>, en adelante el TUO de la LPAG, señala que la nulidad de un acto administrativo se plantea por medio de un recurso de reconsideración o apelación.

En esa línea tenemos que, el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la LPAG señala que constituye un deber de las autoridades en el procedimiento administrativo el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Así también, el artículo 223 del TUO de la LPAG indica que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no obstaculizará su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

De otro lado, resulta pertinente indicar que el numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Supremo n.º 017-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en adelante el REFSAPA, establece que contra las resoluciones que emite la autoridad sancionadora, solo procede el recurso de apelación ante los órganos correspondientes, con lo cual se agota la vía administrativa.

En ese sentido, se debe señalar que de la revisión del escrito con Registro n.º 00042869-2024 de fecha 06.06.2024, se desprende que el señor **SEGUNDO YOCYA** solicita la nulidad de la Resolución Directoral n.º 3892-2016-PRODUCE/DGS de fecha 03.06.2016; por tanto, conforme a las normas precitadas, dicho documento deberá ser encauzado como un recurso de apelación, por lo que corresponde al Consejo de Apelación de Sanciones conocerlo y emitir el pronunciamiento respectivo.

---

<sup>2</sup> Notificada según Cédula de Notificación Personal n.º 5066-2016-PRODUCE/DGS y Acta de Notificación y Aviso n.º 004929 el día 26.07.2016.

<sup>3</sup> “Impedir u obstaculizar las labores de seguimiento, control, inspección, supervisión y muestreo biométrico que realice el personal de DIGSECOVI, IMARPE, IIAP, los observadores CIAT y los inspectores, supervisores o auditores ambientales acreditados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería u otras personas con facultades delegadas por la autoridad competente”.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 25.01.2019.

### III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

En el presente caso, de la revisión del escrito con Registro n.° 00042869-2024, mediante el cual el señor **SEGUNDO YOCYA** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 3892-2016-PRODUCE/DGS de fecha 03.06.2016, se advierte que éste fue presentado el día **06.06.2024**.

De otro lado, de la revisión del Cargo de la Cédula de Notificación Personal n.° 5066-2016-PRODUCE/DGS y del Acta de Notificación y Aviso n.° 004929, se advierte que la Resolución Directoral n.° 3892-2016-PRODUCE/DS-PA fue válidamente notificada al señor **SEGUNDO YOCYA** el día **26.07.2016** al siguiente domicilio: **Calle Simón Bolívar n.° 135 (Av. Conroy) MONSEFU-CHICLAYO-LAMBAYEQUE<sup>5</sup>**.

Por tanto, el recurso de apelación interpuesto por el señor **SEGUNDO YOCYA** contra la Resolución Directoral n.° 3892-2016-PRODUCE/DGS fue presentado fuera del plazo, en consecuencia; ésta ha quedado firme, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222<sup>6</sup> del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, así como el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG, la Resolución Ministerial n.° 574-2018-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 029-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 23.09.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ENCAUZAR** el escrito con Registro n.° 00042869-2024 de fecha 06.06.2024, presentado por el señor **SEGUNDO YOCYA RAMIREZ** contra la Resolución Directoral n.° 3892-2016-PRODUCE/DGS de fecha 03.06.2016, como un Recurso de Apelación, conforme a lo señalado en el numeral 2.1 de la presente resolución.

**Artículo 2.- DECLARAR INADMISIBLE** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **SEGUNDO YOCYA RAMIREZ** contra la Resolución Directoral n.° 3892-2016-PRODUCE/DGS de fecha 03.06.2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad

---

<sup>5</sup> El numeral 21.5 del artículo 21 del TUO de la LPAG establece lo siguiente: *“En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.”*

<sup>6</sup> **Artículo 222.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”

**Artículo 3.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones – Pesca y Acuicultura para los fines correspondientes, previa notificación al señor **SEGUNDO YOCYA RAMIREZ**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese

**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones